

## ORDENANZA N° 23

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O USO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

**Artículo 1** .- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la presente ordenanza Fiscal reguladora de la “Tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local, del suelo y del vuelo”

#### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación y/o uso especial del subsuelo de terrenos de uso público local, del suelo y del vuelo” con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles básculas, buzones con acceso a la calle, cabinas y semicabinas telefónicas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3 e,j,k) del RDL 2/2004.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos de dominio público local, aún cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, derivada de:

- a. La instalación de cajeros automáticos en fachadas por entidades de depósitos u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario desde la vía pública o parte de ella.
- b. La instalación de cajeros automáticos en la vía pública o terrenos municipales por entidades de depósitos u otras entidades financieras

#### SUJETOS PASIVOS

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley 58/2003 GT que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que presta este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artº 20.3 e,k) del RDL 2/2004

#### RESPONSABLES

#### **Artículo 4º.-**

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 42 de la Ley 58/2003 GT

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 43 de la Ley 58/2003 GT

### **CATEGORIAS DE CALLES O POLIGONOS**

#### **Artículo 5º.-**

1. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas, contempladas en el artículo siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en 4 categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figurará un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría que corresponda a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento está situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 6º.-**

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la Tarifa fijada en esta ordenanza

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. El importe de la aplicación del 1,5% señalado no podrá ser repercutido a los usuarios del servicio correspondiente.

La referencia a la Cia. Telefónica Nal. de España contenida en la Ley 15/87 de 30 de julio, así como el RD 1334/1988 de 4 de noviembre que desarrolla la Ley citada, se entenderá realizada a "Telefónica Sociedad Operadora de Servicios y Telecomunicaciones de España S.A." a la que le ha sido transmitida la concesión para los servicios de telecomunicación establecida en el Contrato de Concesión entre el Estado y Telefónica de fecha 26 de diciembre de 1991.

En tal caso la compensación anual del 1,9 prevista en el artº 4 de la Ley 15/87, tendrá como base los ingresos procedentes de la facturación de la citada empresa, las restantes empresas del Grupo incluida Telefónica SA quedan sometidas al régimen general de los tributos locales.

La Tasa que pudiera corresponder a "Telefónica Sociedad Operadora de Servicios y Telecomunicaciones de España S.A.", está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio

## TARIFA

### CATEGORIA DE LAS CALLES EUROS

	Especial	1ª	2ª	Resto
	-----	-----	-----	-----
---				
a) Postes de hierro (cada uno al año)....	16€	12,50€	9.50€	8,22€
b) Postes de madera (cada uno al año)....	13,20€	10,60 €	8 €	7,30€
c) Palomillas € (cada una al año).....	6€	4€	3,50€	3€
d) Cables (por metro lineal)....	1€	0,11€	0,11€	0,11€
e) Cajas de amarre, distribución o registro (por metro cuadrado o fracción).....		7,60 euros/año		
f) Aparatos infantiles automáticos de atrac- ciones.....		74 euros/año		
g) Básculas de pesar.....		21,10 euros año		
h) Básculas de probar o medir fuerza.....		10,55 euros/año		
i) Aparatos automáticos accionados por monedas.....		237 euros/año		
j) Ocupación vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina por m/2 .....		52,22 euros/ año		
k) Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina/año.....		452 euros /año		
l) Ocupación el subsuelo con máquinas de expedición automáticas de cualquier servicio por m2.....		73,16 euros/ año		
m) Por cabinas telefónicas o semicabinas....		126 euros al año por cabina		
Las Empresas operadoras de telefonía deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cabinas o semicabinas telefónicas instaladas en la vía pública, con expresión de la vía pública en la que se ubiquen.				
n) Por otra clase de aparatos análogos.....		237 euros/ año		
ñ) Por colocación de cada uno de los postes, columnas, etc. para instalación de carteleros u otras análogas para exhibición de publicidad.....		484 euros/año		

En el caso de que la instalación de carteles o exhibición de publicidad de cualquier tipo, sea por un período inferior a un mes..... 2 €/día/cartel

o) Por la instalación de cajeros automáticos en fachadas por entidades de depósitos u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario desde la

vía pública o parte de ella y la instalación de cajeros automáticos en la vía pública o terrenos municipales por entidades de depósitos u otras entidades financieras ..... 562 € euros/año

p) Buzones de empresas de correo postal con acceso a la calle ..... 105€/año

## EXENCIONES

**Artículo 7º.-** No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales (art. 9 del RDL 2/2004).

## NORMAS DE GESTION

### Artículo 8º.-

1. Anualmente se formará un padrón en el que figuren los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por 15 días a efectos de reclamaciones, previo anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia y por difusión de Edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para la emisión de los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos organismos en que habrán de ser interpuestos y,

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Excepcionalmente y en atención a las condiciones y características urbanísticas y de estado de conservación de los inmuebles sitios en el Casco Viejo de la Ciudad, considerando la problemática que podría derivarse al abrir zanjas en calles estrechas y con edificios en avanzado estado de ruina, el Ayuntamiento podrá permitir que en estas zonas se siga realizando el cableado exterior a través de las fachadas, nunca cuando suponga un cruce aéreo de una calle o travesía a otra.

En ningún caso podrá iniciarse la obra de ejecución de cableado exterior sin haber sido previamente supervisado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y previo acuerdo corporativo a la vista de la situación e implicaciones de la obra en relación a la situación del inmueble.

Si por la Corporación se considerase, oídos los informes técnicos, que a pesar de encontrarse el inmueble en el Casco Viejo, las obras de cableado interior no

ofrecen ningún riesgo para las personas e inmuebles, el cableado deberá hacerse subterráneo.

### **DEVENGO**

#### **Artículo 9º.-**

1.- La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2.- Por lo que se refiere a los supuestos contemplados en los apartados m) y o) del artículo 6, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del uso o aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

3.- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 10º.-** Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan y en la Ordenanza Fiscal General

### **DISPOSICIONFINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia con efectos en todo caso, del día 1 de Enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2) del RDL 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril

**Calatayud, de de  
EL ALCALDE**

**Fecha de aprobación definitiva Pleno:**

**Fecha de publicación en BOP:**